

# REGLAMENTO QUE CREA LA COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público y de aplicación en el Municipio de Monterrey, para el conocimiento, trámite y resolución de los procedimientos derivados de la aplicación de Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León para preservar los bienes inmuebles municipales.

ARTÍCULO 2. Se crea la Comisión de Recuperación de Bienes Inmuebles Municipales, como un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que tiene por objeto llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de legislación aplicable y para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León. Lo anterior para evitar que se realicen, sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, excavaciones, depósito de materiales o escombros, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designándose para cada uno de estos sus respectivos suplentes, siendo el Secretario de la Comisión quien convocará por escrito a sus integrantes, para reunir al cuerpo colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus atribuciones.

ARTÍCULO 4. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de la Comisión y que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 5. Las atribuciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de la vía pública, terrenos del dominio público o afectos a un destino común.
- II. Sustanciar el procedimiento administrativo y dictar la resolución que en derecho corresponda, al caso concreto;
- III. Proponer y, en su caso, ejecutar los programas, métodos, sistemas de operación y procedimientos a los integrantes de la unidad administrativa a su cargo que deberán sujetarse para el mejor desempeño de sus funciones, y
- IV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. La Comisión contará con el personal necesario, para realizar sus actividades y funciones encomendadas por la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Comisión para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de la Tesorería Municipal o de la entidad responsable de vigilar y acrecentar el Patrimonio Municipal dentro del Gobierno Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 8. Las designaciones y remociones de los integrantes de la Comisión, serán realizadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9. Los integrantes de la Comisión desempeñarán su función de forma honorífica, pudiendo ser éstos servidores públicos municipales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 10. La substanciación del procedimiento se realizará conforme a lo establecido dentro de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 11. La Comisión remitirá a la Tesorería un informe sobre los bienes inmuebles recuperados al Patrimonio Municipal.

### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El C. Presidente Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento deberá de turnar para su publicación el presente reglamento, tanto a la Gaceta Municipal como al Periódico Oficial del Estado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y 76 Fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Monterrey, Nuevo León a enero del 2003.

*Aprobado en la sala de sesiones del Ayuntamiento el 29 de enero de 2003  
y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18 el 5 de febrero de 2003.*